

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESOLUCION NRO. 207

VIEDMA, 23 de abril de 2012.-

VISTO:

El expediente Nro. **A/CM0192/11**, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H 3186 y el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramitó la contratación de una empresa prestadora de servicio de limpieza, por el término de 24 meses, destinada a Organismos de la II y IV Circunscripción Judicial.

Que el trámite a que se refiere el citado expediente se realizó mediante Licitación Pública, de acuerdo al artículo 87 de la Ley H 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y a la Disposición Nro. 728/10 de la Administración General.

Que a fojas 696 obra el Acta de Preadjudicaciones Nro. 13/11 donde la Comisión de Preadjudicaciones rechazó la oferta de HG Service SRL por no dar cumplimiento a la cláusula VIII punto 4 del Pliego de Bases y Condiciones, adjudicó los renglones Nros. 3 y 4 a **MARIA MAGDALENA PAIOLA**, por mejor oferta y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, en la suma de \$583.632,00 y el renglón Nro. 2 a la empresa **CO.CURIMAN Y ASOCIADOS**, por mejor oferta y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, en la suma de \$1.082.880,00 y declaró desierto el renglón Nro. 1, por no recepcionarse oferta válida.

Que luego de la publicación de la mencionada Acta se recibió una impugnación realizada por el Sr. Hernández, representante de la firma HG Service SRL aduciendo que su empresa cumplió con lo requerido en el Pliego de Bases y condiciones, y paralelamente presentó una denuncia ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien solicitó vista del presente expediente.

Que enviado el trámite a esa Fiscalía, ésta realizó un análisis del mismo emitiendo opinión al respecto (fs. 748 a 751) concluyendo que, al no estar homologado el incremento salarial en cuestión al momento de la apertura de las ofertas, dicha circunstancia no puede ser tomada como condición para el rechazo de las ofertas que no lo incluyeron (Punto c de fojas 750 reverso).

Que la comisión de Preadjudicaciones realizó una ampliación del Acta Nro. 13/11 (fs. 761) considerando que de las ofertas presentadas tres de ellas: Co.Curiman SRL; Liliana Vargas, Limpie Hoy SRL confirman que en sus ofertas contemplaron el aumento que rige a partir del 1 de mayo del corriente año; dos firmas, HG Service y María Paiola, no lo incluyen y la Sra. Elisa Menna no dio respuesta a la consulta, por ese motivo entendió que resultaba imposible realizar una comparación de precios con los mismos parámetros para todas las ofertas válidas, hecho que demostraba que la cláusula del pliego pudo prestarse a interpretaciones diferentes por parte de cada proveedor, confundiendo los criterios utilizados para una misma contratación.-

Que deberá tenerse presente, además, que los importes consignados en las diferentes ofertas presentadas son invariables y no pueden ser modificadas a posteriori de la fecha de apertura, conforme a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones, por lo que se hace imposible adoptar

una posición que unifique los criterios adoptados para ofertar (Art. 52 del Reglamento de Contrataciones).-

Que la Comisión de Preadjudicaciones, entendió que resultaba imposible determinar la oferta más conveniente de conformidad con los parámetros establecidos a tal efecto en el artículo 61 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia conforme los fundamentos vertidos en el Acta Nro 13/11 obrante a fs. 761.-

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta lo sugerido por la comisión de Preadjudicaciones se entendió que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resultaba necesario dejar sin efecto el presente llamado, conforme al artículo 70 último párrafo del Reglamento de Contrataciones, proyectando el acto resolutivo (fs. 767/768).-

Que remitidas las actuaciones a la Fiscalía de Estado, la misma no compartió el criterio y solicitó un informe técnico sobre todas las ofertas presentadas y en el supuesto de verificar que todas las ofertas son inviables, que se deje sin efecto el proceso licitatorio. Asimismo también requirió la necesidad de solicitar a las empresas oferentes el mantenimiento de las ofertas.

Que en cumplimiento de lo primero se solicitó a la Secretaría de Trabajo quien con fecha 12/03/2012 remitió la documentación necesaria a efectos de confeccionar el informe requerido. Paralelamente se solicitó mantenimiento de oferta a las firmas María Magdalena Paiola (fs. 772 y 784), Elisa C. Menna (fs. 773 y 783), HG Service S.R.L. (fs. 774), Co. Curiman S.R.L. (fs. 775), Limpie Hoy S.R.L. (fs. 776) y Marta Liliana VARGAS (fs. 779) , obteniéndose como respuesta la que corresponde a la firma Limpie Hoy SRL quien aceptó la ampliación del mantenimiento de la oferta y la de Elisa MENA quien manifestó la imposibilidad de acceder a lo solicitado. Las restantes firmas no dieron expresa respuesta, por lo que corresponde concluir que no tienen interés en continuar dentro del proceso licitatorio que nos ocupa.-

Que reunida la Comisión de Preadjudicaciones a efectos de analizar la única oferta en esta instancia aconseja desestimar a Limpie Hoy SRL, por cuanto según constancia obrante a fs. 147 y a las incorporadas en el Legajo Nro. 90 del Registro de Proveedores de este Poder asignado a dicha firma, la empresa inició sus actividades en el mes de agosto 2010 y se solicitaba antecedentes al menos desde el año 2008 y 2009 según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones – (Cláusulas Particulares - VIII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR – 6) Antecedentes). Asimismo informa que desistió de confeccionar el informe solicitado por la Fiscalía de Estado en su Vista Nro. 0182-12 de fs. 770 y aconseja, al no existir oferta válida alguna declarar desierto el presente proceso licitatorio (fs.873).-

Que a fojas 764 se realizó la desafectación de los créditos presupuestarios año 2011, según el proyecto de Resolución de fojas 762/763 que dejaba sin efecto la presente licitación.-

Que la Dirección del Servicio Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fojas 766 y).-

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 770/771 y 889/890).-

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Aprobar la Licitación Pública Nro. 05/11, llevada a cabo para la contratación de una empresa prestadora del servicio de limpieza destinada a los Juzgados de Paz de la II y IV Circunscripción Judicial.-

Artículo 2do.- Declarar fracasada la licitación Pública Nro. 05/11, conforme a los motivos esbozados precedentemente.-

Artículo 3ro.- Registrar, notificar, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.-

cav

Firmantes:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.